

Resolución No. 02587

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas y conforme a la Ley No. 99 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley No. 1437 del 2011), reformado por la Ley No. 2080 de 2021, la Resolución No. 3034 de 2023, el Decreto Distrital No. 509 de 2025, Resolución No. 3956 de 2009, la Resolución No. 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución No. 2659 de 2015 y la Resolución No. 2116 del 31 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la sociedad **SOLUCIONES INNOVADORAS EN PH S.A.S.**, con NIT. 901.473.688-4, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 20 de noviembre de 2015, con NIT. 830.028.559-8, mediante el **radicado No. 2024ER173381 del 15 de agosto de 2024**, presentó Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para descargar en el **canal en tierra ubicado en la Calle 170**, aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 76 No. 170-40**, de esta ciudad, (CHIPS CATASTRALES AAA0122ESCN, AAA0122ESDE, AAA0122ESEP y AAA0122ESFZ).

Que, mediante **radicado No. 2024EE240766 del 20 de noviembre de 2024**, la hoy Subdirección del Recurso Hídrico, requiere a la sociedad **SOLUCIONES INNOVADORAS EN PH S.A.S.**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA**, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación, allegara certificado de existencia y representación legal, certificado de instrumentos públicos y concepto sobre uso del suelo.

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con **radicado No. 2024ER276351 del 30 de diciembre de 2024**, dio respuesta al requerimiento de complementación de la información solicitada para continuar con trámite de permiso de vertimientos.

Resolución No. 02587

Que, con el **Auto No. 3574 del 19 de mayo de 2025 (2025EE106808)**, la hoy Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, para el vertimiento de aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 76 No. 170-40**, de esta ciudad (CHIPS CATASTRALES AAA0122ESCN, AAA0122ESDE, AAA0122ESEP y AAA0122ESFZ). Que, el precitado acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 27 de mayo de 2025 al el **CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA - PROPIEDAD HORIZONTAL** y fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 19 de mayo de 2025

Que, la hoy Subdirección del Recurso Hídrico, procedió a evaluar los **radicados Nos. 2024ER173381 del 15 de agosto de 2024 y 2024ER276351 del 30 de diciembre de 2024**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 6957 del 12 de agosto de 2025 (2025IE181443)**.

Que, posteriormente, la hoy Subdirección del Recurso Hídrico de esta Secretaría, mediante **Auto No. 6428 del 10 de septiembre de 2025 (2025EE208702)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la hoy Subdirección del Recurso Hídrico realizó visita técnica el día 16 de julio de 2025 al predio ubicado en la **Carrera 76 No. 170-40**, de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0122ESCN, AAA0122ESDE, AAA0122ESEP y AAA0122ESFZ, en donde se encuentra ubicado el **CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA** y de los resultados de esta y de la evaluación de los **radicados Nos. 2024ER173381 del 15 de agosto de 2024 y 2024ER276351 del 30 de diciembre de 2024** se emitió el **Concepto Técnico No. 6957 del 12 de agosto de 2025 (2025IE181443)**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(...)

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2024ER173381 del 15/08/2024	
Información Remitida	
Mediante el cual el usuario remite:	
- <i>Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua.</i> - <i>Personería jurídica.</i> - <i>Certificados de Instrumentos públicos y privados.</i> - <i>Facturas EAAB.</i> - <i>Impuestos prediales.</i> - <i>Informe de caracterización.</i> - <i>Aclaración pago por concepto de evaluación permiso de vertimientos.</i> - <i>Planos hidrosanitarios.</i> - <i>Memorias técnicas.</i>	

Resolución No. 02587

- Solicitud del concepto de uso del suelo.
- Recibo de pago.
- Plan de cierre y abandono.
- Informe de obra civil.

Observaciones

La información presentada para obtener el permiso de vertimientos reúne la totalidad de los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, la cual será evaluada en detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.

La caracterización de vertimientos será evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.

Los recibos de los impuestos prediales, el informe de obra civil, el plan de cierre y abandono no serán evaluados en el presente documento, dado que no son requisitos para la evaluación del trámite de permiso de vertimientos.

Radicado 2024ER276351 del 30/12/2024

Información Remitida

Mediante el cual el usuario remite:

- Certificado de personería jurídica.
- Cámara de comercio.
- Certificado de tradición y libertad correspondiente a la casa 2.
- Planos hidrosanitarios.
- Concepto de uso del suelo.

Observaciones

La información presentada para obtener el permiso de vertimientos reúne la totalidad de los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, la cual será evaluada en detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Radicado 2024ER173381 del 15/08/2024 - (Informe de caracterización remitido por el usuario Muestra Código 240911ARD)

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	06/03/2024
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S y Chemical Laboratory S.A.S - CHEMILAB S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Chemical Laboratory S.A.S - CHEMILAB S.A.S.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes termotolerantes.
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos

Resolución No. 02587

	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja salida ARD
	Reporte del origen de la descarga	Aguas Residuales Domésticas provenientes de las viviendas que conforman el Conjunto Buenavista.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30 días al mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial ^[6]
	Nombre de la fuente receptora	Canal en tierra Calle 170 ^[7]
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,019

^[6] y ^[7] En el informe de resultados de la caracterización remitida por el usuario mediante radicado No. 2024ER173381 del 15/08/2024, no se indica el nombre del receptor del vertimiento ni cuenca a la que pertenece el predio objeto de la evaluación ambiental, no obstante, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 16 de julio de 2025, este corresponde al canal en tierra de la Calle 170 de la cuenca Torca.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	19,5 - 22,0	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	7,98 - 8,33	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	33,78	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	22,30	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<13,00	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1 - <0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,20	Analizado y Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<2,00	Analizado y Reportado

Resolución No. 02587

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,810	Analizado y Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,18	Analizado y Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,23	Analizado y Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,14	Analizado y Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	2,48	Analizado y Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	7,15**	Analizado y Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máscica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	108100	Analizado y Reportado

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** De acuerdo con la información remitida a través del radicado 2024ER173381 del 15/08/2024 (Informe 240082-V1. Conclusiones - página 52) indica que para la determinación del valor del parámetro Nitrógeno Total, se realizó la técnica analítica de cálculo (NTK + N-NO₂ + NNO₃), que involucra los parámetros acreditados Nitratos, Nitritos y Nitrógeno Kjeldahl ante el IDEAM.

Nota: Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

De la información presentada en la tabla anterior y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización con número de muestra **240911ARD** (reporte de resultados No. 2414789, páginas 1 y 2 - resultados de análisis R 284632 páginas 1 y 2), presentado por los laboratorios Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S y Chemical Laboratory S.A.S - CHEMILAB S.A.S, se pudo concluir lo siguiente:

- De acuerdo con la caracterización remitida por el laboratorio, se determina que los vertimientos a fuente superficial generados por el usuario, **CUMPLEN** con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para los parámetros monitoreados, conforme con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario) para el punto de descarga de vertimientos domésticos provenientes de las actividades domésticas.
- El muestreo fue de tipo compuesto, realizado en un periodo de 8 horas (08:00 am a 16:00 pm), donde se monitorearon los parámetros in situ pH y Temperatura cada 30 minutos, y se aforó el caudal. El informe de la caracterización fue realizado por el laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S e **INCLUYE** el plan de monitoreo, registro fotográfico del procedimiento, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, cadena de custodia de las muestras, copia resolución de acreditación de los laboratorios encargados del muestreo

Resolución No. 02587

y análisis de los parámetros, métodos y límites de cuantificación de la técnica analítica, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue **REPRESENTATIVO**.

- En lo que respecta a la acreditación del laboratorio participe del muestreo y análisis de la caracterización de vertimientos, se tiene que: Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo los Actos administrativos que soportan el alcance No. 0826 del 06 de agosto de 2019, No. 0492 del 08 de junio de 2021 y No. 1723 del 16 de agosto de 2022. Acogimiento a Resolución 2455 de 2014 – Artículo 35 del decreto ley 19 de 2012 – Resolución 0651 de 2020. Radicado 20236010059041. Acreditación vigente desde el 30 de agosto de 2019^[8].

^[8] De acuerdo con el listado de laboratorios acreditados con corte a 5 de febrero de 2025 del IDEAM, para este laboratorio no se relaciona la fecha de terminación para la acreditación de las variables analizadas.

- Los parámetros subcontratados con el Laboratorio Chemical Laboratory S.A.S - CHEMILAB S.A.S, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Actos administrativos que soporta el alcance No. 0103 del 30 de enero de 2024 y No. 0265 del 19 de marzo de 2024. Acreditación vigente desde el 26 de marzo de 2024 hasta el 26 de marzo de 2028.

4.1.4. **PERMISO DE VERTIMIENTOS** (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.)

No.	Evaluación Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento	2024ER173381 del 15/08/2024	El usuario allega el formato único nacional de solicitud de permiso de vertimiento a cuerpos de agua, diligenciado y firmado por Soluciones innovadoras en PH S.A.S con NIT. 901.473.688-4, en calidad de representante legal y administradora del Conjunto Residencial Buenavista – Propiedad Horizontal el cual, se encuentra ubicado en la Carrera 76 No. 170 – 40.	Sí
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2024ER173381 del 15/08/2024	El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA – PROPIEDAD HORIZONTAL realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 76 No. 170 – 40 identificado con NIT. 830.028.559-8.	Sí
3	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica	Teniendo en cuenta que, a la fecha, el conjunto residencial cuenta con personería jurídica y que, bajo esta figura, se tramita el permiso de vertimientos, este requisito no aplica a las condiciones del usuario.	No aplica
4	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2024ER173381 del 15/08/2024	Mediante radicados 2024ER173381 del 15/08/2024 y 2024ER276351 del 30/12/2024 se presenta certificado de personería jurídica expedido por la Alcaldía Local de Suba, en el	Sí

Resolución No. 02587

No.	Evaluación Permiso de vertimientos															
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE												
		2024ER276351 del 30/12/2024	cual se indica que Soluciones Innovadoras en PH S.A.S identificado(a) con NIT 901473688, cuya Representante Legal es Natalia Mojica Orozco con cédula de ciudadanía 52.807.925, actuará como Administradora y Representante Legal. A través del radicado 2024ER276351 del 30/12/2024 se allega certificado de existencia y representación legal del establecimiento denominado Soluciones Innovadoras en PH SAS, en el cual se establece como Representante Legal Principal la señora Natalia Mojica Orozco identificada con cédula de ciudadanía 52.807.925. Durante la visita técnica de evaluación realizada el 16 de julio de 2025, el usuario presentó el certificado de personería jurídica expedido el 02/05/2025 por la Alcaldía Local de Suba, en el cual se indica que a la fecha la administradora y representante legal del conjunto residencial es Soluciones innovadoras en PH S.A.S. (Ver anexo 2).													
5	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	Teniendo en cuenta que, a la fecha, el conjunto residencial cuenta con personería jurídica y que, bajo esta figura, se tramita el permiso de vertimientos, este requisito no aplica a las condiciones del usuario.	No aplica												
6	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2024ER173381 del 15/08/2024 2024ER276351 del 30/12/2024	Mediante radicados 2024ER173381 del 15/08/2024 y 2024ER276351 del 30/12/2024 el usuario remite certificados de tradición y libertad con números de matrículas: <table><tr><th>CASA</th><th>NÚMERO DE MATRÍCULA</th><th>PROPIETARIOS</th></tr><tr><td>Casa 1</td><td>50N-20071159</td><td>Ana Lucrecia Sarmiento Bautista Victor Julio Torres Cruz</td></tr><tr><td>Casa 2</td><td>50 N-20071160</td><td>Fiduciaria de Occidente S.A.</td></tr><tr><td>Casa 3</td><td>50N-20071161</td><td>Inverinmobiliarias S.A.S</td></tr></table>	CASA	NÚMERO DE MATRÍCULA	PROPIETARIOS	Casa 1	50N-20071159	Ana Lucrecia Sarmiento Bautista Victor Julio Torres Cruz	Casa 2	50 N-20071160	Fiduciaria de Occidente S.A.	Casa 3	50N-20071161	Inverinmobiliarias S.A.S	Sí
CASA	NÚMERO DE MATRÍCULA	PROPIETARIOS														
Casa 1	50N-20071159	Ana Lucrecia Sarmiento Bautista Victor Julio Torres Cruz														
Casa 2	50 N-20071160	Fiduciaria de Occidente S.A.														
Casa 3	50N-20071161	Inverinmobiliarias S.A.S														

Resolución No. 02587

Evaluación Permiso de vertimientos																								
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN			CUMPLE																		
			Casa 4	50N-20071162	Martha Yolanda Baquero Carrascal																			
7	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2024ER173381 del 15/08/2024	El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA – PROPIEDAD HORIZONTAL realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 76 No. 170 – 40.			Sí																		
8	Costo del proyecto, obra o actividad	2024ER173381 del 15/08/2024	El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$ 4.620.531.000. Una vez consultados los avalúos 2024 de los predios en la Ventanilla Única de la Construcción, se registra diferencia en el valor total de los predios: <table><tr><th>CASA</th><th>AÑO</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>1</td><td>2024</td><td>\$ 1.222.112.000</td></tr><tr><td>2</td><td>2024</td><td>\$ 1.218.871.000</td></tr><tr><td>3</td><td>2024</td><td>\$ 1.222.112.000</td></tr><tr><td>4</td><td>2024</td><td>\$ 1.203.917.000</td></tr><tr><td colspan="2">Total</td><td>\$ 4.867.012.000</td></tr></table> No obstante, considerando que los costos reportados y registrados para la liquidación exceden la tarifa máxima establecida, el pago del trámite para el año 2024 se realiza conforme al tope establecido, determinado que la variación en los costos presentados no constituye un impedimento para la viabilidad técnica del permiso.			CASA	AÑO	VALOR	1	2024	\$ 1.222.112.000	2	2024	\$ 1.218.871.000	3	2024	\$ 1.222.112.000	4	2024	\$ 1.203.917.000	Total		\$ 4.867.012.000	Sí
CASA	AÑO	VALOR																						
1	2024	\$ 1.222.112.000																						
2	2024	\$ 1.218.871.000																						
3	2024	\$ 1.222.112.000																						
4	2024	\$ 1.203.917.000																						
Total		\$ 4.867.012.000																						
9	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2024ER173381 del 15/08/2024	El usuario indica que la fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Adicional, el usuario a través del radicado 2024ER173381 del 15/08/2024 remite las facturas con números de cuenta contrato: <table><tr><th>CASA</th><th>CUENTA CONTRATO</th><th>CONSUMO (BIMENSUAL)</th></tr><tr><td>Portería</td><td>10796525</td><td>34</td></tr><tr><td>1</td><td>10796513</td><td>27</td></tr><tr><td>2</td><td>10796516</td><td>30</td></tr><tr><td>3</td><td>10796519</td><td>4</td></tr><tr><td>4</td><td>10796523</td><td>85</td></tr></table>			CASA	CUENTA CONTRATO	CONSUMO (BIMENSUAL)	Portería	10796525	34	1	10796513	27	2	10796516	30	3	10796519	4	4	10796523	85	Sí
CASA	CUENTA CONTRATO	CONSUMO (BIMENSUAL)																						
Portería	10796525	34																						
1	10796513	27																						
2	10796516	30																						
3	10796519	4																						
4	10796523	85																						

Resolución No. 02587

No.	Evaluación Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
10	Características de las actividades que generan el vertimiento	2024ER173381 del 15/08/2024	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico para viviendas (Baños, cocina, descargas sanitarias y lavado de prendas).	Sí
1	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2024ER276351 del 30/12/2024	Mediante radicado 2024ER276351 del 30/12/2024 el usuario remite planos del predio (general y de detalle), en los que se pueden identificar que el conjunto cuenta con redes de aguas lluvias y con redes de aguas residuales domésticas separadas. Se evidencia que las ARD, pasan por cajas de paso; posteriormente, son tratadas a través de un pozo séptico y son descargadas por tubería en el exterior del predio al canal en tierra a través de un punto de vertimiento sobre la Calle 170. (Ver anexo 4).	Sí
12	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2024ER173381 del 15/08/2024	La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace a través de un punto de vertimiento al canal en tierra de la Calle 170, comprendido dentro del área de influencia de la cuenca Torca. Aspecto verificado en visita técnica.	Sí
13	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2024ER173381 del 15/08/2024	El caudal de la descarga reportado en el formato único nacional de permiso de vertimientos mediante radicado es de 0,019 L/s. Verificado en el informe de caracterización de vertimientos realizado el 06/03/2024 en el conjunto residencial, se establece que el caudal reportado es de 0,019.	Sí
14	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2024ER173381 del 15/08/2024	El usuario indica, mediante radicado, que la frecuencia reportada es de 30 días al mes (información verificada durante la visita técnica).	Sí
15	Tiempo de la descarga en horas por día	2024ER173381 del 15/08/2024	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, se reporta un tiempo de descarga de 24 horas al día (información verificada durante la visita técnica).	Sí
16	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2024ER173381 del 15/08/2024	Mediante radicado 2024ER173381 en el formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua y en el informe de caracterización de vertimientos se indica que el tipo de flujo de la descarga es intermitente. (Información verificada en visita técnica)	Sí
17	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento	2024ER173381 del 15/08/2024	Mediante radicado se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.3. del presente	Sí

Resolución No. 02587

No.	Evaluación Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.		documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental. Conforme al análisis del informe de caracterización remitido mediante radicado 2024ER173381 del 15/08/2024, se determina que el usuario CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para los parámetros monitoreados, conforme con la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario) para el punto de descarga de vertimientos doméstico proveniente de las actividades domésticas. Además, los laboratorios Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S y Chemical Laboratory S.A.S - CHEMILAB S.A.S responsables del muestreo y análisis al momento de la caracterización, se encontraban acreditados por el IDEAM como se relaciona en el numeral 4.1.3.	
18	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2024ER173381 del 15/08/2024	De acuerdo con la información remitida, se presentan los diagramas de flujo del proceso relacionados con el conjunto residencial. Durante la visita técnica, se verificó que el sistema de tratamiento está conformado por cajas de paso y un pozo séptico, y que cuenta con un solo punto de vertimiento sobre el canal en tierra de la Calle 170. De acuerdo con las memorias técnicas remitidas, se establece: <u>Componentes del sistema</u> <u>Cajas de paso:</u> El Conjunto Residencial Buenavista - P.H., cuenta con 2 cajas de paso, las cuales se encargan de recibir las aguas residuales domésticas (provenientes de cocinas, lavandería y baños) para dirigirlas al vallado. Cuyas especificaciones son:	Por determinar

Resolución No. 02587

Evaluación Permiso de vertimientos																										
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE																						
			<table><tr><th>OBSERVACIÓN</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>Altura</td><td>0.60 cm</td></tr><tr><td>Ancho</td><td>0.60 cm</td></tr></table> <u>Pozos sépticos:</u> es remover los sólidos sedimentables presentes en las aguas residuales domésticas y acumularlos para someterlos a un tratamiento biológico posterior. Esto permite que las aguas vertidas presenten cargas contaminantes mínimas, así como la reducción de la carga orgánica y de parámetros como el DBO, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, y sólidos sedimentables, entre otros. A continuación, se relacionan las dimensiones presentadas en el documento. <table><tr><th>OBSERVACIÓN</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>Largo</td><td>5.80</td></tr><tr><td>Ancho</td><td>1.60</td></tr><tr><td>Profundidad</td><td>2.90</td></tr><tr><td>Volumen útil</td><td>5.0 m³</td></tr><tr><td>Tiempo de retención</td><td>0.92 día</td></tr></table> De acuerdo con la información presentada por el usuario, el diseño de las estructuras se hace contemplando 4 viviendas, total de personas promedio en el conjunto: 18 (personas por casa 4 y personas en portería 2). Consecuentemente, se realiza la proyección de aguas residuales generadas por esta población, dando un caudal de descarga de 0,019 litros/segundo, una frecuencia de la descarga 30 días/mes, un tiempo de descarga de 24 horas/día. En el documento se presentan los valores de eficiencia en remoción de cargas contaminantes para las unidades que conforman el sistema de tratamiento: <table><tr><th colspan="2">POZO SÉPTICO</th></tr><tr><td>DQO</td><td>80%</td></tr></table>	OBSERVACIÓN	VALOR	Altura	0.60 cm	Ancho	0.60 cm	OBSERVACIÓN	VALOR	Largo	5.80	Ancho	1.60	Profundidad	2.90	Volumen útil	5.0 m³	Tiempo de retención	0.92 día	POZO SÉPTICO		DQO	80%	
OBSERVACIÓN	VALOR																									
Altura	0.60 cm																									
Ancho	0.60 cm																									
OBSERVACIÓN	VALOR																									
Largo	5.80																									
Ancho	1.60																									
Profundidad	2.90																									
Volumen útil	5.0 m³																									
Tiempo de retención	0.92 día																									
POZO SÉPTICO																										
DQO	80%																									

Resolución No. 02587

No.	Evaluación Permiso de vertimientos									
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE						
			<table><tr><td>DBO</td><td>80%</td></tr><tr><td>Grasas y aceites</td><td>20%</td></tr><tr><td>Sólidos suspendidos totales</td><td>60%</td></tr></table> En el documento se establece que: “para realizar la determinación de la carga contaminante a la entrada del sistema se presentan las estimaciones de remoción del sistema, teniendo en cuenta que el agua residual pasa primero por la trampa de grasa, luego el pozo séptico y finaliza en el filtro anaerobio, cabe aclarar que es un cálculo aproximado, ya que los porcentajes de remoción son asumidos el rango cómo se menciona anteriormente y la concentración inicial se calcula mediante la ecuación anteriormente presentada”. Debido a que el documento presenta estimaciones de carga contaminante y condiciones de eficiencia con base en el RAS 2000 y en los resultados de la caracterización de vertimientos obtenidos durante el muestreo realizado el 6 de marzo de 2024, a la salida del sistema de tratamiento, se identificó un posible error en la aplicación de la fórmula del RAS. En el anexo presentado como soporte, se observa la multiplicación de los valores finales por el caudal promedio del muestreo; sin embargo, no se evidencia la operación completa de la fórmula con los datos requeridos por la misma. Cabe resaltar que la eficiencia reportada está directamente relacionada con las condiciones de vertimiento presentadas en el informe de caracterización de vertimientos, sin tener en cuenta el aporte máximo de carga contaminante que podría ingresar al sistema, de acuerdo con las condiciones de operación del conjunto. De esta manera, se desconocen las condiciones de aporte de carga contaminante máxima que podría generarse en el conjunto, en relación con la población fija y flotante, así como la capacidad de remoción y eficiencia del sistema implementado para depurar dicha carga. Por lo	DBO	80%	Grasas y aceites	20%	Sólidos suspendidos totales	60%	
DBO	80%									
Grasas y aceites	20%									
Sólidos suspendidos totales	60%									

Resolución No. 02587

No.	Evaluación Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			tanto, es necesario que las memorias técnicas se elaboren con base en la población real del conjunto e incluyan estimaciones de consumo considerando caudales pico, y estén sustentadas en el diseño del sistema de tratamiento implementado. Con base a la revisión documental y conforme a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 16/07/2025, se puede concluir que: - Con base a las condiciones de operación y la caracterización de vertimientos realizada el 06/03/2024, se establece que los vertimientos de ARD generados en el conjunto residencial cumplen con los parámetros exigidos por la normatividad ambiental vigente conforme con lo analizado en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico. - Adicionalmente, a través del documento se informa que el sistema de evacuación de la red pluvial es independiente al sanitario. Por lo anterior, el presente requisito debe ser complementado por el usuario, ya que, si bien se presentaron condiciones de eficiencia y remoción de carga para ciertos escenarios, es imprescindible contar con información detallada sobre las características del sistema frente a las condiciones de carga o aporte máximo. Asimismo, en las memorias técnicas se establece que el conjunto residencial cuenta con trampas de grasa; sin embargo, esta información no coincide con lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 16/07/2025, en la cual se verificó que el conjunto no cuenta con trampas de grasa, sino únicamente con cajas de paso y un pozo séptico como sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio.	

Resolución No. 02587

No.	Evaluación Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			Lo cual quedará como una obligación para el usuario dentro del instrumento ambiental de considerarse viable, jurídica o administrativamente, su otorgamiento.	
19	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2024ER276351 del 30/12/2024	Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Curaduría Urbana 1 para el predio ubicado con nomenclatura Carrera 76 No. 170 – 40, en el cual se establece que “el uso RESIDENCIAL, es la destinación asignada al suelo para la actividad propia de la vivienda que se desarrolla en inmuebles dispuestos como lugar de habitación permanente en el territorio. Pueden ser unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares o colectivas. Incluye las soluciones habitacionales con servicios para estudiantes, adulto mayor y medializadas. SE PERMITE siempre y cuando cumpla con las condiciones y acciones de mitigación ambientales y urbanísticas”.	Sí
20	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial el cual realiza actividades domésticas, contempla una población relativamente baja (menor a 30 personas) y una carga orgánica de DBO ₅ menor a 625.00 Kg/día, no se requiere el presente requisito dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica
21	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial el cual realiza actividades domésticas, no se requiere la aplicación del presente requisito dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica
22	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2024ER173381 del 15/08/2024	Mediante radicados el usuario remite recibos de pago por concepto de evaluación de permiso de vertimientos. Se realiza un pago por valor de \$3.314.688 con recibo de caja No. 6339153. De acuerdo con el timbre del Banco de Occidente referencia 7707202605011 el pago fue realizado el 02/08/2024.	Sí
23	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No Aplica	Para el trámite no se requieren requisitos adicionales a los contemplados los establecidos mediante el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.	No Aplica

Resolución No. 02587

5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2023EE202840 del 01/09/2023		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Mediante el cual se informa al usuario que el trámite solicitado no se asocia a una renovación de permiso de vertimientos, debido a que la solicitud fue realizada en tiempos extemporáneos establecidos en la norma nacional. Por lo tanto, se requiere que adelante el trámite de solicitud de permiso de vertimientos en un término de sesenta (60) días calendario.	El usuario da respuesta mediante radicado 2024ER173381 del 15/08/2024.	Sí

Requerimiento 2024EE240766 del 20/11/2024		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Mediante el cual se solicita al usuario en un término de treinta días calendario remitir: - Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes. - Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. - Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. - Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario da respuesta mediante radicado 2024ER276351 del 30/12/2024, allegando la información solicitada.	Sí

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ
JUSTIFICACIÓN El día 16/07/2025 se llevó a cabo una visita al CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 76 No. 170 – 40, identificado con chips catastrales AAA0122ESCN, AAA0122ESDE, AAA0122ESEP y AAA0122ESFZ. La visita tuvo como objetivo verificar la documentación presentada por el establecimiento denominado Soluciones innovadoras en PH S.A.S con NIT 901.473.688-4 en calidad de representante legal del conjunto residencial, representado legalmente por la señora Natalia Mojica Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.807.925, Administradora y Representante Legal, en el marco del trámite de solicitud del permiso de vertimientos.	

Resolución No. 02587

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ
<i>Durante la visita técnica se evaluó la correspondencia de la información radicada y se verificaron las actividades desarrolladas en el predio (como lavado de prendas, limpieza de zonas comunes, cocina y baños), los vertimientos generados, y el estado actual del sistema de tratamiento, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.</i> <i>El conjunto actualmente está conformado por cuatro casas una portería con unidad residencial, las cuales están conectadas al sistema de tratamiento de aguas residuales con el propósito de gestionar adecuadamente los vertimientos generados. Durante la inspección, se observó que el conjunto residencial cuenta con un sistema de tratamiento que se encuentra conformado por cajas de paso y un pozo séptico, los cuales descargan las aguas residuales domésticas al canal en tierra ubicado en la Calle 170 mediante un punto de vertimiento en la parte exterior del predio.</i> <i>Verificada la información disponible en el sistema de información de la entidad - FOREST y los antecedentes relacionados en el expediente SDA-05-2012-1462, se establece:</i> - <i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados 2024ER173381 del 15/08/2024 y 2024ER276351 del 30/12/2024 los cuales fueron acogidos en el Auto No. 03574 (2025EE106808) del 19/05/2025, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental". Consecuentemente, se procedió a realizar la respectiva visita técnica de evaluación.</i> - <i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 16 de julio de 2025, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento SON COHERENTES Y CONSISTENTES con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental, tal como se indica en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico, contando con un punto de vertimiento de ARD que descarga vertimientos sobre el canal en tierra de la Calle 170.</i> - <i>En relación con las memorias técnicas del sistema de tratamiento evaluadas a través del numeral 4.1.4, se considera que este requisito debe ser complementado por el usuario, ya que, si bien se presentaron condiciones de eficiencia y remoción de carga para ciertos escenarios, es imprescindible contar con información detallada sobre las características del sistema frente a las condiciones de carga o aporte máximo. Asimismo, en las memorias técnicas se establece que el conjunto residencial cuenta con trampas de grasa; sin embargo, esta información no coincide con lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 16/07/2025, en la cual se verificó que el conjunto no cuenta con trampas de grasa, sino únicamente con cajas de paso y un pozo séptico como sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio. <u>Lo cual quedará como una obligación para el usuario dentro del instrumento ambiental de considerarse viable, jurídica o administrativamente, su otorgamiento.</u></i> - <i>Evaluados técnicamente los resultados del monitoreo realizado el día 06/03/2024, se determina que, la descarga de agua residual tratada a la salida del sistema de tratamiento, para el punto de descarga sobre el canal en tierra de la Calle 170, CUMPLE para la totalidad de parámetros, con los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009.</i> - <i>En lo que respecta a la ACREDITACIÓN del laboratorio participe del muestreo y análisis de la caracterización de vertimientos, se tiene que: el Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S responsable del</i>	

Resolución No. 02587

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ				
muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo actos administrativos que soportan el alcance No. 0826 del 6 de agosto de 2019, No. 0492 del 8 de junio de 2021 y No. 1723 del 16 de agosto de 2022. - En cuanto al laboratorio Chemical Laboratory S.A.S - CHEMILAB S.A.S, encargado del análisis del parámetro coliformes termotolerantes el cual fue subcontratado, al momento de la caracterización se encontraba ACREDITADO por el IDEAM bajo actos administrativos que soportan el alcance No. 0103 del 30 de enero de 2024 y No. 0265 del 19 de marzo de 2024. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio. Por lo anterior, <u>se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos</u>, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Carrera 76 No. 170 – 40 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento sobre el canal en tierra de la <u>Calle 170</u> procedente de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud. <table border="1" data-bbox="534 966 1016 1058"> <thead> <tr> <th>Punto</th><th>Coordenadas</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>X: 4°45'41.179"; Y: 74°4'0.422" X: 102627.194; Y: 124705.334</td></tr> </tbody> </table> El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2023EE202840 del 01/09/2023 y 2024EE240766 del 20/11/2024 como consta en el capítulo 5.		Punto	Coordenadas	1	X: 4°45'41.179"; Y: 74°4'0.422" X: 102627.194; Y: 124705.334
Punto	Coordenadas				
1	X: 4°45'41.179"; Y: 74°4'0.422" X: 102627.194; Y: 124705.334				

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Resolución No. 02587

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa iniciar la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **ARTÍCULO 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)*”.

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Resolución No. 02587

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)”(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “(...) *del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...).*”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3 del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Resolución No. 02587

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que, cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“**ARTÍCULO 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1 de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”*

Resolución No. 02587

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación (...).”

5. Del caso objeto de análisis

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 20 de noviembre de 2015, con NIT. 830.028.559-8, a través de su representante legal presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al canal en tierra de la Calle 170, las aguas residuales del predio ubicado en la **Carrera 76 No. 170-40**, de esta ciudad, (CHIPS CATASTRALES AAA0122ESCN, AAA0122ESDE, AAA0122ESEP y AAA0122ESFZ).

Que, en virtud de lo anterior, la copropiedad deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos y los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación de Rigor Subsidiario); **obligaciones que fueron evaluadas en el numeral 4.1.3. del Concepto Técnico No. 6957 del 12 de agosto de 2025 (2025IE181443)**, donde se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para verificar el cumplimiento técnico de dichos parámetros.

Que el referido Concepto Técnico consideró **viable otorgar el permiso de vertimientos por un término de CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, bajo las condiciones de renovación establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

Que se debe informar al interesado que el otorgamiento de este permiso conlleva la obligación del pago por el servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la verificación, por parte de

Página **21** de **30**

Resolución No. 02587

la autoridad ambiental, del cumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones contenidas en este acto, de conformidad con la Resolución 03034 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Aunado a lo anterior, se indica que el **CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos. Por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. la auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, de acuerdo a lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley No. 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

“(...) Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Que, en el mismo sentido, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley No. 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”*

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA,

Página **22** de **30**

Resolución No. 02587

en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital No. 509 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de emitir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través de la Resolución No. 2116 de 2025 *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal a). del artículo séptimo, que reza: *“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (...)”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 20 de noviembre de 2015, con NIT. 830.028.559-8, para verter al canal en tierra de la calle 170, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 76 No. 170-40**, de esta ciudad, identificado con CHIPS CATASTRALES AAA0122ESCN, AAA0122ESDE, AAA0122ESEP y AAA0122ESFZ.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Concepto Técnico No. 6957 del 12 de agosto de 2025 (2025IE181443)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Resolución No. 02587

ARTÍCULO CUARTO. El **CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 20 de noviembre de 2015, con NIT. 830.028.559-8, durante el periodo de vigencia del presente permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el usuario y el punto de descarga contemplado para tal fin.
3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

La primera caracterización, en congruencia con la obligación número 5 y con el fin de conocer la capacidad de depuración real del sistema, deberá ser tomada previamente a las actividades de mantenimiento contempladas por el usuario para sus sistemas de tratamiento. Las caracterizaciones posteriores, podrán ser realizadas después de las actividades de mantenimiento, según considere el usuario.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- a) Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- b) Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- c) **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- d) **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones

Página **24** de **30**

Resolución No. 02587

Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - ARD
con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máscica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

- e) Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- f) Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los**

Página 25 de 30

Resolución No. 02587

parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- g) El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

- h) Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
 9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 12. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 13. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
 14. Metodología utilizada para el muestreo.
 15. Composición de la muestra.
 16. Preservación de las muestras.
 17. Número de alícuotas registradas.
 18. Forma de transporte.
- i) En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 2. Método de análisis utilizado.
 3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

Resolución No. 02587

4. Límite de cuantificación.
5. Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

4. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba
5. **El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.**
6. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya. El usuario debe garantizar que las unidades de tratamiento cuenten con la capacidad hidráulica para depurar las ARD generadas en el predio, y en el evento fortuito en que no sea así, deberá considerar la optimización del sistema, e informar a esta autoridad ambiental, acorde con la obligación 1.
7. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento, así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
8. Informar al usuario además que, el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPL 8- Britalia, el CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA - PROPIEDAD HORIZONTAL, debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona, para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015 que establece:

“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. (...)” (Subrayado fuera de texto original).

Resolución No. 02587

9. Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público para el predio ubicado en la Carrera 76 No. 170 - 40 de la localidad de Suba, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.
10. Finalmente, dentro del primer año de vigencia del permiso de vertimientos otorgado, contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, deberá presentar la siguiente documentación: Memorias técnicas y condiciones de eficiencia y remoción de carga contaminante del sistema de tratamiento implementado, con base en el aporte de carga máximo estimado, su dimensionamiento y capacidad real. Esta información debe estar debidamente soportada mediante cálculos, referencias bibliográficas y demás documentos técnicos, e incluir los datos relacionados con la descarga, el caudal, el tiempo y el tipo de flujo.

ARTÍCULO QUINTO. El **CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 20 de noviembre de 2015, con NIT. 830.028.559-8, ubicado en la **Carrera 76 No. 170-40**, identificado con CHIPS CATASTRALES AAA0122ESCN, AAA0122ESDE, AAA0122ESEP y AAA0122ESFZ, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 03034 de 2023, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. En virtud de lo señalado en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 03034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada principalmente por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo. 62

Página **28** de **30**

Resolución No. 02587

de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El **CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 20 de noviembre de 2015, con NIT. 830.028.559-8, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos. Por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 20 de noviembre de 2015, con NIT. 830.028.559-8, en la **Carrera 76 No. 170-40 de Bogotá**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. El expediente **SDA-05-2012-1462** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2025

Página 29 de 30

Resolución No. 02587



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

(Anexos): Concepto Técnico No. 6957 del 12 de agosto de 2025 (2025IE181443)

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20250553	FECHA EJECUCIÓN:	15/12/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20250761	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2025
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------